

## Acción de tutela artículo 86 de la Constitución nacional

Decreto

2591 de 1991

luis fernando cuervo ariza identificado con cédula de ciudadanía número 91.130.268 que nació 03 /08/1959 ...que en la actualidad posee 64 años de edad y que no posee otro recurso ni ordinario ni extraordinario para impetrar ante el Estado el cumplimiento de sus derechos fundamentales que por ser persona de la tercera edad debe tener especial protección del estado por lo tanto en nombre propio procede a entablar la presente acción de tutela contra la sentencia con número de radicado 93315 SL 660 acta 08 magistrado ponente CARLOS ARTURO GUARIN JURADO de la sala de casación laboral de la corte suprema de justicia por los siguientes hechos.

### HECHOS

Que a la fecha cuenta con 64 años de edad y que debido a su avanzada edad no posee un salario digno para poder subsistir y requiere de la colaboración de personas ajenas a su familia para el sostenimiento diario ,en un abandono del estado y carece de recursos económicos para seguir conculcando sus derechos laborales que en la actualidad no posee recursos ordinarios laborales para pedir se le otorguen sus derechos siendo la acción de tutela el único mecanismo que en la actualidad le queda para reclamar sus derechos ante el Estado colombiano y sus operadores judiciales que la sentencia de la sala laboral de casación fue dictaminada el 13 de marzo del 2023 estando dentro de los términos de procedibilidad para ser atacada por acción de tutela por no darse por terminado el principio de inmediatez como lo ordena la jurisprudencia de las cortes en esta materia jurídica ,que la sala laboral de casación no tuvo en cuenta su avanzada edad y su especial protección del estado como lo ordena la Constitución y la ley laboral colombiana.

Que el 5 de abril del 2010 fecha en que fue despedido injustamente contaba con 51 años de edad. .posteriormente demandó sus derechos laborales por despido injusto por parte de las demandadas que tanto el juzgado laboral como la sala laboral de Bucaramanga negaron todas sus pretensiones laborales . Que interpuso recurso extraordinario de casación ante la sala laboral de casación y fue admitido el recurso y se le negó el recurso extraordinario mediante sentencia de casación número Radicación n 93315 acta 08 del 13 de marzo de 2023 magistrado ponente Carlos Arturo Guarín Jurado ..la corte determinó no casar la sentencia de segunda instancia de la sala laboral del tribunal superior del distrito judicial de Bucaramanga de el 4 de junio del 2021 en el proceso que le instauraron a Transcontinental De Servicios Petroleros SAS y Ecopetrol S.A donde se llamó como litisconsorte necesario a Occidental Andina LLC y en garantía a seguros Del Estado S.A argumentó la corte lo siguiente que en aras de garantizar los derechos fundamentales del demandante procede a enumerar los errores cometidos por la sala laboral de casación, Desconocimiento de la Constitución política se reveló contra el artículo 53 que estableció que el contrato laboral y sus prerrogativas no se pueden desconocer so pretexto del nombre que se le dé al contrato de trabajo ..

Violación directa de la Constitución política en la modalidad de apreciación errónea del contrato realidad

En todas las actuaciones jurídicas y administrativas se aplicará el debido proceso ..la corte se revela ante el mandato constitucional en virtud de desconocer la realidad laboral contractual y aplicar normas menos favorables al trabajador en virtud de la aplicación errónea del contrato laboral de labor o obra contratada

Sostiene la sala que puede suplantar la Constitución política en la modalidad de una norma laboral de rango inferior que suprima los derechos adquiridos constitucionalmente otorgados por la Constitución en su artículo 53

La corte desconoce y se revela al postulado del decreto ley 2351 que estableció que el contrato laboral es uno solo y que sólo tiene pequeñas diferencias de tiempo ,pero no le es permitido a la corte suplantarlo en la negativa de otorgar igualdad de derechos establecidos por la Constitución política a todos los trabajadores en colombia .

Está demostrado que lo que buscó el constituyente fue la garantía única de no desmejorar los derechos al trabajador ni mucho menos crear una norma que suplanta a estos derechos aniquilando las garantías otorgadas constitucionalmente.

El artículo 53 de la Constitución nacional busca es la igualdad de los trabajadores obreros en colombia y obliga a todos sus subordinados a respetar las garantías mínimas como el salario del trabajador y el derecho irrenunciable a obtener las mínimas prebendas establecidas por el legislador como el derecho a las primas ,vacaciones ,y su liquidación de cesantías ..ir en contravía de ello,sería crear otras reglas laborales que reñían con la Constitución y la sala laboral de casación se convertiría en legislador usurpando un poder que la propia carta magna le prohíbe al juez en colombia .

Para que exista contrato de trabajo se requiere que existan tres elementos ,el salario ,la subordinación ,y las materias o labor en la que se desarrolla el contrato dadas estas tres existe contrato y será a sí decele el nombre que se le de.

Y no puede la corte establecer que el legislador creó un paralelismo ilegal para cercenar el derecho de igualdad del obrero de la industria del petróleo .

Para que esto sea cierto tendría que modificarse el artículo 53 de la Constitución política colombiana por acto legislativo o referéndum ,y hasta ahora nada de eso a ocurrido ,por lo tanto pretender legislar en contra de los obreros pobres creando una ley que en ningún momento prohíbe el pago de las acreencias laborales en colombia ,lo que permitió la ley fue la terminación de las labores contratadas a partir de la terminación de la obra por parte del empleador ..y no le es permitido negar los derechos económicos irrenunciabiles del obrero en colombia ,y si esto fuese cierto pondría en grave peligro la legitimación constitucional creado por la propia carta magna.

Nótese que la corte constitucional como mecanismo de procedibilidad en sentencia ...igualmente,esta sala ha determinado que la tutela procede igualmente contra providencias judiciales cuando existe lugar a error inducido ,decisión sin motivación,;desconocimiento del precedente constitucional; y violación directa a la Constitución

( C ) De otra parte a determinado este tribunal que el desconocimiento del precedente constitucional constituye una causal de procedencia de la tutela contra providencias judiciales ,en cuanto o bien se desconoce una sentencia de constitucionalidad con efectos erga omnes de obligatorio cumplimiento para todas las autoridades públicas ,o bien se desconoce el precedente constitucional en materia de tutela cuando la corte constitucional ha establecido el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario aplica una ley limitando o restringiendo sustancialmente dicho alcance .sentencia T-127/14.

De otra parte la sala laboral de casación se abstuvo de revisar el alcance de la controversia acerca del derecho pedido como lo era si habría igualdad de derecho de los trabajadores a

obtener el derecho a percibir una indemnización por despido injusto por la decisión de las empresas del ramo de la industria del petróleo quienes decidieron terminar unilateralmente los contratos de trabajo de sus trabajadores ..limitándose la sala de casación laboral a determinar qué en base de lo pactado entre empleadores y trabajadores está era razón suficiente de negar el derecho otorgado por la Constitución política colombiana en su artículo 53 .para mejor comprensión relato lo dicho por la ley laboral acerca del contrato de trabajo a término labor o obra contratada : el artículo 45 del código sustantivo de trabajo establece que " el contrato de trabajo puede celebrarse por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada ..

La corte constitucional al referirse a estos contratos a dicho : según sentencia T -035/22 Resulta válido reiterar que el vencimiento del plazo de la prórroga de un contrato de trabajo a término fijo ,o la supuesta culminación de la obra o labor contratada, son circunstancias insuficientes para justificar su terminación y,por ende ,optar por la no renovación,cuando están de por medio sujetos de especial de especial protección constitucional,como es el caso de los accionantes. Así lo a precisado la corte al indicar que "el solo vencimiento del plazo inicialmente pactado, Producto del acuerdo de voluntades,no basta para legitimar la decisión del patrono de no renovar el contrato,sólo así se garantizará,de una parte de la efectividad del principio de estabilidad,en cuanto 'expectativa cierta y fundada' del trabajador de mantener su empleo,si de su parte a observado las condiciones fijadas por el contrato y la ley, y de otra la realización del principio,también consagrado en el artículo 53 de la carta política,que señala la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de la relación laboral .

Como lo estableció la denuncia en contra de Ecopetrol S.A y las otras demandadas la irresponsabilidad de la estatal petrolera en la aplicación de las normas laborales de contratación y las normas de seguridad laboral condujeron a la presunta muerte del compañero de trabajo y a las no garantías a la vida en condiciones laborales por parte de la estatal petrolera homicidio agravado por parte de la estatal petrolera y la consecuente persecución a los demás trabajadores de la firma contratista de Ecopetrol S.A sin saber en qué terminó la investigación de la fiscalía general de la nación por los presuntos delitos cometidos por las compañías contratantes del proyecto que dio inicio a surgimiento de los contratos de trabajo de obra o labor por parte de la empresa contratada y terminada de manera abrupta por la empresa estatal petrolera colombiana ..

La fiscalía general de colombia debe responderle a la sala de la honorable corte suprema de justicia al menos en lo siguiente .

1- En qué estado está el proceso penal instaurado por el demandante o las compañías demandadas, los presuntos delitos especialmente el presunto delito de homicidio agravado .

2- sí hubo condena por presunto homicidio agravado y demás delitos por parte de las compañías demandadas , por los presuntos hechos cometidos en contra de sus trabajadores.

3 - si existe condena penal en contra de Ecopetrol o de las demandadas.

Estas inquietudes son parte de la garantía del debido proceso que se debe respetar por parte de las demandadas y que permitan el esclarecimiento de los hechos materia de discusión lo que permitió verificar dentro del proceso laboral y ratificado por más de treinta

testigos presenciales de los hechos como lo relacionaron los trabajadores en el proceso laboral .

4 - si existe denuncia ante la procuraduría que haya sido llevada por esta entidad para investigar la conducta de los servidores públicos por las graves denuncias en contra de Ecopetrol S.A. donde se haya resolución definitiva a favor o en contra de los ex trabajadores de la firma contratista de Ecopetrol S.A.

5 - si existe denuncia ante el ministro de trabajo o sus delegados por la responsabilidad de las denuncias por violación del derecho fundamental del debido proceso y la presunta intimidación y demás prácticas repugnantes llevadas por Ecopetrol S.A y las diferentes compañías demandadas en este proceso laboral. a sí como la presunta sanción del ministerio de trabajo en contra de las demandadas o de los trabajadores demandados a su cargo .

6 -si existe dictamen forense de medicina legal a serca de la víctima fallecida en el siniestro denunciado por los ex trabajadores de las demandadas y si este dictamen fue enviado a la fiscalía general para el inicio de la investigación penal y que resultado dio medicina legal a serca de lo sucedido ?

## REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Defecto fáctico ,que surge cuando el juez carece de apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que sustenta la decisión .

Este defecto lo cometió la sala de casación laboral de descongestión de la corte suprema de justicia

Por que a pesar de las graves denuncias que los trabajadores de manera reiterativa hicieron en las instancias judiciales acerca del presunto hecho perpetrador de la terminación unilateral del contrato laboral por parte de la demandada ECOPETROL S.A en el presunto homicidio del compañero de trabajo y obrero de las empresas petroleras demandas no se conoció el traslado a la justicia penal por la presunta intimidación y presión a los trabajadores por parte de las demandadas.

Que la fiscalía general de la nación ,ni la procuraduría conocieron de los presuntos delitos y faltas disciplinarias de las demandadas .

Que hasta hoy el demandante no conoce de parte de la fiscalía ni de la justicia penal el motivo ni las causas penales que llevaron a todos a ser despedidos injustamente por las demandadas.

Este defecto fáctico cometido por la sala laboral de casación de la corte suprema de justicia obliga a la admisión de la tutela y de la protección de los derechos fundamentales del demandante Eduardo Enrique Alvalle Reinel.

Defecto sustantivo Hace relación a cuanto el juez decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales o cuando en los fallos se presenta una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión .

Principio de inmediatez

La sentencia de la sala laboral de casación fue dictaminada el 13 marzo del 2023 estando en los términos para la admisión de la acción de tutela de la referencia .

La jurisprudencia constitucional ha sostenido que procede la tutela contra providencias judiciales por violación directa de la Constitución en los siguientes eventos a) en la solución del caso se deja de interpretar y aplicar una disposición legal de conformidad con el precedente constitucional ; b) se trata de la violación evidente a un derecho fundamental de aplicación inmediata ; c ) los jueces ,con sus fallos vulneran derechos fundamentales por que no tienen en cuenta el principio de interpretación conforme con la Constitución ; y d) si el juez encuentra ,deduce o se le interpela sobre una norma incompatible con la Constitución ; y no aplica las disposiciones constitucionales con preferencia a las legales (excepción de inconstitucionalidad) En consecuencia :

Esta corporación en su jurisprudencia ,ha precisado que el defecto de la violación directa de la Constitución es una causal de tutela contra providencia judicial que se origina en la obligación que les asiste a todas las autoridades judiciales de velar por el cumplimiento del mandato consagrado en el artículo 4' de la carta política ,según el cual la Constitución es norma de normas . En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica ,se aplicarán las disposiciones constitucionales.

Al estarse en presencia de un verdadero conflicto de intereses entre la ley ordinaria laboral de rango inferior y la Constitución nacional ,prevalecerá la Constitución nacional sobre la ley ,el derecho de igualdad descrito en la carta magna ,y narrado en la ley laboral colombiana ,ahumado a la protección constitucional de el ciudadano Alirio Santamaría mayor de edad adulto mayor Hase prever que la corte estudie el derecho invocado por el tutelante acerca si la terminación unilateral de las demandadas de su contrato laboral les daba derecho a destruir su pretensión de indemnización laboral por despido injusto y demás prebendas laborales con la argucias injustamente aplicadas normativamente en su caso ,lo que conlleva en la actualidad el deterioro del adulto mayor ..

Por eso se hace necesario su admisión y procedibilidad de la acción constitucional por parte de la corte ..

## PRETENSIONES

Como fundamentos expuestos en la presente acción de tutela elevó ante el despacho las siguientes y

Basado en que sea declarada procedente por parte de la corte lo anterior sería el otorgamiento de las siguientes pretensiones.

1 -dejar sin efectos la sentencia de la sala laboral de casación por lo expuesto en la parte motiva de esta acción constitucional previa consideraciones de la corte .

2- Revocar lo dicho por la sala laboral de casación y en su lugar ordenar a la sala de casación laboral de la corte suprema de justicia a dictar nueva sentencia ,ordenando al juzgado laboral a retomar la demanda ordinaria laboral y en el plazo que establezca la corte emitir decisión ordinaria judicial de fondo ,donde se establezca el derecho laboral conculcados por el demandante descrito en las pretensiones de la demanda ordinaria laboral de primera instancia .

3- ordenar al tribunal enviar el expediente laboral al despacho de la corte para su eventual revisión.

4-ordenar al tribunal sala laboral acatar y hacer acatar las decisiones que emita la corte en este proceso constitucional .

5- condenar en costas y agencias en derecho a las demandadas.

6- Exhortar a Ecopetrol S.A a no continuar con esta práctica laboral al interior de sus instalaciones petroleras ni a contratar a sus obreros de la industria del petróleo con estas prácticas contrarias al derecho laboral de sus servidores públicos .

7 - pedir a la procuraduría general de la nación el informe respectivo de la denuncia por el presunto homicidio agravado del trabajador que falleció presuntamente por negligencia de las demandadas a sí como del informe de la responsable de la seguridad de los trabajadores por parte de Ecopetrol S.A donde se responda por el presunto hecho de homicidio agravado .

8 -pedir a la fiscalía general de la nación el informe de la investigación del presunto Homicidio agravado perpetrado por Ecopetrol S.A y de las demás firmas contratistas y que quedó reseñado en todas las instancias laborales de la demanda .y que fue motivo del recurso de casación cuestionada en sede de tutela por parte del accionante .

9 -pedirle explicaciones a la sala de descongestión laboral de la corte suprema de justicia el por qué no traslado la denuncia penal ante el ente judicial encargado de efectuar esta investigación para dar con los responsables de los presuntos hechos denunciados por la mayoría de los trabajadores de la compañía estatal así como de las empresas contratadas por Ecopetrol S.A .

Iniciar investigación penal en contra de Ecopetrol S.A y los demás responsables de los presuntos hechos narrados por los trabajadores y decretar las condenas a que hubiere lugar en contra de los demandados de conformidad a lo establecido por la Constitución y la ley dentro de su competencia .

10- pedirle al ministerio de trabajo el informe respectivo de las investigaciones en contra de las demandadas por los hechos denunciados por los ex trabajadores de las demandadas especialmente en el presunto homicidio agravado por la grave negligencia presuntamente cometidas por las empresas demandadas .

Como lo debe apreciar la sala esto no es un motivo de reabrir un debate ya finalizado en las instancias judiciales ,es precisamente saber la verdad de por qué no se aplicó por parte de las demandadas un debido proceso que diera al esclarecimiento de los echos narrados por los demandantes que pedían a gritos que se le diera respuesta al por que del despido unilateral e injusto e ilegal con las consecuencias del no pago de las indemnizaciones económicas si presuntamente se debía a la retaliación por parte de Ecopetrol S.A y de las demás compañías ,por lo narrado por los demandantes en el proceso y confirmado en todas las instancias ,que era todas las irregularidades que se estaban cometiendo por parte de las demandadas que dieron el resultado nefasto para las pretenciones de los demandantes .

Las demás que resulten probadas por la honorable sala .

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1 - Constitución política colombiana

Derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución política

Derecho a la igualdad artículo 13 de la Constitución política

Derecho al mínimo vital y móvil y a la estabilidad laboral reforzada

La Constitución es norma de normas y prevalece dentro de las normas colombianas es por esto que toda reglamentación contraria a ello se debe declarar inexistente .

Cualquier conflicto entre la Constitución y la ley prevalecerá la Constitución sobre la ley .

Como en el presente caso en el que la Constitución en su artículo 53 dice :el congreso expedirá el estatuto de trabajo.la ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales :igualdad de oportunidades para los trabajadores ;estabilidad en el empleo ;irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales ;facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles ;situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales del derecho ;primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales ;garantía a la seguridad social,la capacitación ,el adiestramiento ,y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad .el estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales .los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados ,hacen parte de la legislación interna .la ley ,los contratos ,los acuerdos y convenios ,no pueden menoscabar la libertad ,la dignidad humana ,ni los derechos de los trabajadores .

Por lo tanto la ley no puede cercenar los derechos de los trabajadores prohibición constitucional violada por la corte suprema de justicia

Nótese que tampoco puede la corte ir en desmedro del derecho fundamental del debido proceso .

### Artículo 29

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa ,ante el juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio .

Es obvio que el debido proceso se ha vulnerado desde el momento que Ecopetrol da por terminado el contrato de trabajo a término labor de la obra contratada por un supuesto vacío normativo que lo faculta para darlo por terminado en las labores propias de la industria del petróleo ,y de paso aplicando dicho principio las contratistas también violaron el debido proceso de sus trabajadores al servicio de Ecopetrol en las labores propias de la industria del petróleo como lo es el mantenimiento de pozos petroleros ,y a sí continúa el fallador de primera y segunda instancia,y después la sala laboral de casación quien en últimas a honda la violación del debido proceso sin siquiera preguntarse si este obrero en igualdad de

condiciones a los demás obreros de la industria del petróleo tendría derecho a la indemnización por despido injusto por parte de la estatal petrolera colombiana quien violó su derecho a la igualdad laboral .

## Derecho de igualdad

### Parte I.derecho derecho individual de trabajo

Artículo 1 el artículo 23 del código sustantivo de trabajo quedará así :Todos los trabajadores son iguales ante la ley ,tienen la misma protección y garantías ,y en consecuencia ,queda abolido cualquier tipo de distinción por razón del carácter intelectual o material de la labor ,su forma o retribución ,el género o sexo salvo las excepciones establecidas por la ley .

Art 23 Elementos esenciales .1.para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos tres elementos esenciales :

- a) La actividad personal del trabajador ,es decir la realizada por sí mismo ;
- b) La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador ,que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes ,en cualquier momento ,en cuanto al modo ,tiempo o cantidad de trabajo ,e imponer reglamentos ,la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato .Todo aquello sin que afecte el honor ,la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país ,y
- c) Un salario como retribución del servicio.

2.una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo ,se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen .

Por lo tanto la corte suprema se revela en contra de la ley y de su articulado en mención creando un paralelismo laboral ilegal al darle al contrato laboral de obra o labor contratada una connotación diferente en desmedro del pago de la indemnización laboral protegida por el articulado de la Constitución política y la ley laboral colombiana .

Sentencias corte constitucional.

## JURAMENTO

Declaró bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto otra acción de tutela en contra de los demandados por los mismos hechos o derechos.

## PRUEBAS

Copia de la cédula de ciudadanía

Copia de la sentencia laboral de casación de la corte suprema de justicia

Exámenes médicos de retiro

## NOTIFICACIONES

A la sala laboral de casación en las oficinas de la corte suprema y en el correo electrónico

[notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co)

[secretariag@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:secretariag@cortesuprema.ramajudicial.gov.co)

Tel 5622000

A la sala laboral del tribunal de Bucaramanga en el correo electrónico  
[Seclaboralbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Seclaboralbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tel 077-6520043

Al demandante en el correo electrónico  
[tugranymejorempresa7777@gmail.com](mailto:tugranymejorempresa7777@gmail.com)

Al teléfono  
3224591427

luis fernando cuervo ariza  
Cc 91.130.268